

Por quanto Por parte de la Villa y herederos de las Salinas de Anana me asido hecha Relación y
 porcedula del Rey mi señor y aguelo que a gloria de veinte y nueve de Mayo del año de mill
 y quinientos y sesenta y nueve despachada a suplicacion de la dha Villa y por algunas sobrecitas
 que della se dieron mando que en las Salinas de poca no repudiesen vender en cada un año
 de veinte y quatro mill fanegas de sal Congueta y esta parte de ellas que montaban quatro mill
 fanegas fuese de la que se hiciere y fabricare en las Salinas y granxas que suman. Tenia en la dha
 Villa de poca y las veinte mill fanegas restantes en las de los herederos y interesados particulares
 de las dhas Salinas y que la de mas que se labrare en ellas se recogiese se recogiese y guardare por
 vender quando no fuesse sal que vender en las dhas Salinas de Anana y que en embargo de
 los herederos de la de poca y de color de cuenta el executoria pretendian vender toda la sal que se labraba
 en las dhas Salinas representando que de no hazer se de fraudava la Realta. En mas
 cantidad de noventa mill Reales cada año por la sal que se de xaba debender de las Salinas de la
 y que sobre ello se trato pluto por los dhas herederos en el Tribunal de oydores de mico contra duriado
 de la dha. El qual por escrituras de transacion hechas y otorgadas por el fiscal de la y por las dhas Villas
 de Anana y poca y herederos de las Salinas de ellas que el dho Rey mi señor fuesse de aprobar
 porcedula suya de veinte y uno de Abril del año de mill y quinientos y noventa y ocho. Se con
 certaron que por tpo de diez y ocho años que comencaron a correr desde el dho dia veinte y uno
 de Abril en adelante se pagare en cada uno de ellos a los dhas herederos de las Salinas de Anana
 la manufactura y derechos de treinta mill fanegas de sal como la entregaren a los thesoreros y
 ministros que tuviessen a cargo por su m. Las dhas Salinas en las que se estavan sena en
 y que lo que en ellas se montare se le pagare por los tercios del año de quatro en quatro merces diez
 mil fanegas cada tercio por los tercios y arrendadores a cuyo cargo fueren en el dho tpo las dhas
 Salinas con lo qual durante el no se usare de la limitacion puesta por la dha Cedula y sobrecitas
 de la de quederse. Se hazemencion si no que repudiesen vender y vendiere libremente toda la sal
 que se hiciere en poca tanta de la que se hiciere y fabricare en las heras y Salinas mias como
 en las de los herederos y interesados en las otras Salinas de particulares y que para los
 los dhas diez y ocho años ni derecho real y la dha Cedula y sobrecitas de la que quedan en
 su fuerza y vigor como lo estavan antes del dho concierto. Segun mas largo en las dhas
 escrituras de transacion y de la de aprovacion de ellas se contiene y que havien dore asimismo
 representado al Rey mi y padre que a gloria por parte de la dha Villa y herederos de las
 dhas Salinas de Anana la mucha costa y gastos que tenian en la fabrica de la dha sal
 y que con el Real que se le daua de derechos de cada fanega no la podian fabricar sino
 con mucha perdida suya. Suma porcedula de veis de Julio del año de mill y sesenta y
 y nueve. Lemando crecer o chormi de derechos en cada fanega de sal de la que en las dhas
 Salinas de Anana se fabricare diez años como desde. Quando finio del dho año de sesenta y nueve
 en adelante en lugar del medio Real que el dho Rey mi porcedula suya de veinte de
 mayo del año de mill y quinientos y noventa y quatro les fava mandado a crecer
 sobre el Real que antes se le daua Congueta los dhas herederos fueron obligados a hacer nuevos
 e di. Quis y nuevas Salinas de tal manera que se labrasen la mitad mas de fanegas

desal Encada Vna de las que antes se labrauan de la qual obligacion de fabricar
nuevas heras se les velebo por la dha cedula de tres de Julio de ochocientos y nueve por
suuconstado de las dhas diligencias y aueriguaciones que en tonos se hicieron notorios
cerarias Las dhas heras respecto de que en las que se auia de fabricar mas de la que
gastaua en las dhas salinas y que con el real que se le daua no podian suplir la cantidad
de fuese de lo qual aplicacion de la dha villa y serederos el dho Reymiseno
otra suuedula de trece de octubre de lano de mill y seiscientos y Diez y seis les prorroga
ambas cosas por diez años que suuicron de cozer y contar se por lo que toca a la paga
de la manifiatura y derechos de la sal que se labrare en las dhas salinas de ariana
hasta en cantidad de las dhas treinta mill fanegas que se vendiesen en quierre
desde que se cumplieron los diez y ocho años primeros contenidos en la dha transacion
y por lo tocante a los ochomil que se les mandaron a cuenta de derechos en cada fanega
desal sobre el real que antes se le daua / Sauian de cozer desde el dia de San Juan
de junio de seiscientos y Diez y nueve en adelante que se cumplieran los diez años
por que se dio la dha mrd suplicandome que por que los dhas Diez años de la
ultima prorroga sean cumplidos por lo que toca a la manifiatura
y se cumplan con breuedad por lo que toca al crecimiento de los ochomil y oymilitan
para ello Las mrd mas causas de conuenencia que se consideraron quando se hizo
el dho asiento fuesen suueldo de mandar se le prorrogar perpetuamente y que
para ello se le den Las cedula necesarias en la forma que hasta aqui se ha
y Virto en mi Consejo de ha 2da con lo que se en forma de los libros de mi escriuania
mayor de rentas y de los de Relaciones y por Simon y Lorenzo pereyra acuyos
están por arrendamiento Todas Las salinas de el Reyno y lo que en razón
dello dixomifiscal de el dho Consejo y Consultados en mi Heterido por bien
de prorrogar como por la presente prorrogo Los dhas por tiempo de quatro
años que aya de comenzar a cozer y contar se desde Los dias en que se suuicron
Cumplido y cumplieren Las ultimas prorrogaçiones que están dadas a ffiga
Lo que toca a la dha manifiatura como por lo que toca al dho crecimiento
de los ochomil en cada fanega desal sobre el Real que primero se daua
Por ende por la presente mando a los administradores arrendadores y
receptores que son y fueren de las salinas de el partido de castilla la
vieja y otras qualesquier personas a quien tocare lo en esta suuedula
contenida que por el dho tpo de quatro años de veina a los dhas serederos
de las salinas de ariana hasta en la dha cantidad de treinta mill fanegas cada
año y que se les pague por tercio de lano de quatro en quatro meses y lo que mas
fabricaren a los placos y en la forma de la dha transacion y se
asimismo se pague a los dhas ochomil de crecimiento en cada fanega desal sobre
el Real que primero se les oliada y que esto sea sin obligacion de hazer

2
nuevas Seras de sal y Lo Vno y lo otro segun y de la manera y conve-
niones que se contiene en la dha transacion y en la dhac dula de tres de Julio de setenta y
nueve de quiescero se hazen mencion y sin el xudo dello Encosa al guna Lo qual conp-
are sola Mente en virtud dellas y de la mra dula (osur de los lados Signados de escrivano
publico Sauendo Tomado la razon desta Original mra de Juan mayor de Ventas y con-
tadores dellas y de Relaciones quitales mra de Lunta y fecha en Madrid a veynte y
ocho de mill y seiscientos y veinte y siete años

Yo el Rey

Por m. del Rey mro. señor

Miguel de Jpenarrieta

Prorrogacion por quatro años a la villa y herederos de las Salinas de añana de la mra que se les ahecho

468
hasta agora de que se le pague la manufactura de la sal que fabricaren. Salta en cant^d de 300 fanegas por los tercios del
año de quatro en quatro meses y la demas en la forma contenida en la transacion que con ellos retomo el año de
de 598 y de la mra que tambien se les ahecho en lo pasado de ochomí de cuarenta y cinco fanegas

Cons.

Temosse La Hon. dela Ciudad de Lima
antes de lo scripta en los Nros de Su Señoría
Mayor de Rentas como por ella se mandó
Fho em 9 de Febrero de 1702 de Vaya
Canabal

num 28. No 50

Encom
Cédula de 1702

Bar